



**Informe Especial IE-04/2024 del MNPT**  
**Sobre Juzgados Municipales de los**  
**Estados de Hidalgo y Tlaxcala**



**Informe Especial IE-04/2024 del  
Mecanismo Nacional de Prevención de la  
Tortura sobre Juzgados Municipales de los  
Estados de Hidalgo y Tlaxcala.**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

**AUTORIDADES RECOMENDADAS**

**Lic. Guillermo Olivares Reyna**

Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo

**Lic. Salvador Cruz Neri**

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo

**Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo**

**Diputado Avelino Tovar Iglesias**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Hidalgo

**Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández**

Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala

**Cap. Alberto Martín Perea Marrufo**

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala

**Lic. Hebert Romero Tlapapal**

Director de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala

**Diputada Reyna Flor Báez Lozano**

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

**Senador Gerardo Fernández Noroña**

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión



## PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES

### Estado de Hidalgo

**Jorge Alberto Reyes**

Presidente Municipal de Pachuca

**Imelda Cuellar Cano**

Presidenta Municipal de Actopan

**Zitlaly Jazmín Zúñiga Peña**

Presidenta Municipal de Ajacuba

**Luis Felipe Lugo Salinas**

Presidente Municipal de Huasca de Ocampo

**José Emanuel Hernández Pascual**

Presidente Municipal de Ixmiquilpan

**Eduardo Medécigo Rubio**

Presidente Municipal de Mineral de la Reforma

**Martha Belém Oliver González**

Presidenta Municipal de Omitlán de Juárez

**Lorena Estrada Flores**

Presidenta Municipal de Progreso

**Gretchen Alyne Atilano Moreno**

Presidenta Municipal de Tizayuca

**Lorena García Cazarez**

Presidenta Municipal de Tulancingo de los Bravo

### Estado de Tlaxcala

**Javier Rivera Bonilla**

Presidente Municipal de Apizaco

**Edgar Peña Nájera**

Presidente Municipal de Calpulalpan

**Salvador Santos Cedillo**

Presidente Municipal de Huamantla



**Alberto Hernández Olivares**  
Presidente Municipal de Ixtacuixtla

**Aron Vargas Ángel**  
Presidente Municipal de Nanacamilpa

**Iván Alejandro Alemán Juárez**  
Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas

**Alfonso Sánchez García**  
Presidente Municipal de Tlaxcala

**Benjamín Atonal Conde**  
Presidente Municipal de Totolac

**Elías Nava Sánchez**  
Presidente Municipal de Xaloztoc

**José Luis Hernández Vázquez**  
Presidente Municipal de Xaltocan

## **TITULARES DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

### **Estado de Hidalgo**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Pachuca**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Actopan**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ajacuba**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ocampo**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ixmiquilpan**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mineral de la Reforma**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Omitlán de Juárez**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Progreso**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tizayuca**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tulancingo de los Bravo**



**Estado de Tlaxcala**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calpulalpan**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huamantla**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ixtacuixtla**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Nanacamilpa**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tlaxcala**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Totolac**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Xaloztoc**

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Xaltocan**

**P R E S E N T E S**



**Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra**

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Dr. Antonio Rueda Cabrera**

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

***Coordinación e integración del informe***

- **Eduardo López Hernández**  
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Beida Gómez Lira**  
Analista
- **Diana Luján Verón**  
Analista
- **María Elena Álvarez Camacho**  
Analista

***Visitas a los centros***

- **Roberto Antonio Reyes Mondragón**  
Director de Presentación de Quejas y Denuncias
- **Alma Navarro Flores**  
Visitadora Adjunta
- **Jorge Mendoza Ortiz**  
Visitador Adjunto



## Índice

I.	GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	9
II.	PRESENTACIÓN.....	11
III.	CONTEXTO.....	11
IV.	METODOLOGÍA.....	14
V.	FACTORES DE RIESGO.....	18
A.	Hallazgos generales.....	18
B.	Salvaguardias de las personas privadas de la libertad.....	22
1.	Acceso a una persona defensora.....	23
2.	Comunicación con el exterior.....	26
3.	El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica.....	29
4.	Información sobre los derechos.....	33
C.	Trato digno.....	34
D.	Alimentación y acceso al agua.....	39
A.	Capacitación.....	41
VI.	CONCLUSIONES.....	41
VII.	RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA.....	43
A.	Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Separos de Seguridad Pública visitados en los estados de Hidalgo y Tlaxcala.....	43
Estrategia 1.	Lectura de derechos y acceso a persona defensora.....	43
Estrategia 2.	Adecuada comunicación con el exterior.....	44
Estrategia 3.	Adecuada revisión y atención médica.....	44
Estrategia 4.	Trato digno.....	45
Estrategia 5.	Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo.....	45
Estrategia 6.	Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención.....	46
Estrategia 7.	Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones.....	46
Estrategia 8.	Supervisión de los centros de detención administrativa municipal.....	47
Estrategia 9.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	48
B.	Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo y a la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala.....	49
Estrategia 10.	Lectura de derechos y acceso a persona defensora.....	49
C.	Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala.....	50
Estrategia 11.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	50
D.	Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.....	51
Estrategia 12.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	51
E.	Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Hidalgo y al Congreso del Estado de Tlaxcala.....	52



Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones .....	52
E. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.....	52
Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones .....	52
VIII. REFERENCIAS .....	54



## I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**Centro de detención administrativa municipal:** Es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica<sup>1</sup>.

**Comisión Interamericana o CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Convención Interamericana:** Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**CDHEH:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

**CEDHT:** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Corte Interamericana o Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Convención contra la Tortura o Convención:** Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**ENVIPE:** Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública

**IPH:** Informe Policial Homologado

**Ley o Ley General contra la Tortura:** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**MNPT o Mecanismo Nacional:** Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Persona PdL o Persona privada de su libertad:** Persona procesada o sentenciada que se encuentra en el Centro Penitenciario.

**Protocolo Facultativo:** Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

**Protocolo Homologado:** Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura

**RND:** Registro Nacional de Detenciones

<sup>1</sup> Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.



**Reglas Mandela:** Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

**Subcomité de Prevención de la Tortura:** Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



## II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura); y en los artículos 41 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones en octubre de 2017 como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra examinar periódicamente el trato a las personas privadas de la libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.
4. El presente informe realiza un análisis de los hallazgos obtenidos a través de las visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en los estados de **Hidalgo** y **Tlaxcala**, a la luz de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos con el fin de identificar condiciones que podrían generar riesgo de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el documento, se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de recomendaciones enfocadas a combatirlos y, eventualmente, erradicarlos.

## III. CONTEXTO

5. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios de cada una de ellas, existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno; 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI, de la CPEUM.
6. El artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece que los bandos de gobierno y de policía determinarán las causas que originan las infracciones a la legislación municipal, la imposición de sanciones y los procedimientos.





de las personas privadas de la libertad en esos espacios y finalizó con una serie de recomendaciones que incluyen condiciones de habitabilidad, higiene y accesibilidad; alimentación y agua para ingesta; comunicación con el exterior; capacitación al personal en materia de derechos humanos; servicios médicos y atención con perspectiva de género<sup>6</sup>.

13. Por lo anterior, es importante recordar que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad originada en el desequilibrio de poder entre ellas y la autoridad encargada de su custodia. En ese sentido, la actuación de la autoridad deberá apegarse a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, además de garantizar el trato digno, toda vez que la situación de detención significa la limitación del derecho al libre tránsito y a la comunicación, no obstante, no limita el pleno goce de sus demás derechos humanos, por el contrario, refuerza la obligación de las autoridades de respetarlos y garantizarlos.
14. En este sentido, las autoridades, sin importar el tipo de sanciones que determinen, deben garantizar el derecho al debido proceso, presunción de inocencia, conocimiento de sus derechos y acceso oportuno a una defensa letrada y adecuada.
15. En este contexto cobra relevancia la labor que realiza este Mecanismo a través de las visitas de supervisión, así como la obligación de la autoridad de velar por los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una sanción administrativa dentro de los juzgados cívicos, toda vez que el cumplimiento de sus obligaciones podría tener un impacto en la prevención de actos de tortura y/o malos tratos.
16. Por otra parte, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se realizó una reforma al texto del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual es un pendiente de publicación.
17. En este contexto es que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad, así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia<sup>7</sup>.
18. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además de un estudio sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas—.
19. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la

<sup>6</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Recomendación General No. 01/2022 sobre los centros de detención preventiva municipales en el Estado de Tlaxcal.

<sup>7</sup> Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, pág. 17.



oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediación y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita<sup>8</sup>.

20. Del mismo modo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, se precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:

- Salas de audiencias con espacios para el público;
- Oficinas para el personal del juzgado cívico;
- Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
- Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
- Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
- Sección para niñas y niños;
- Espacio para recepción, y
- Baños<sup>9</sup>.

21. Finalmente, como parte de este Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México<sup>10</sup>, las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.

#### IV. METODOLOGÍA

22. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo sobre examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros malos tratos, el MNPT planifica visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad, a partir de solicitudes realizadas por su Comité Técnico<sup>11</sup>, por organismos nacionales e internacionales de la sociedad civil, o del monitoreo a medios de comunicación donde se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.

23. Así, el MNPT, durante 2023 realizó visitas de supervisión a 20 lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas en los estados de Hidalgo y Tlaxcala, del 3 al 6 de octubre y del 25 al 29 de septiembre, respectivamente.

<sup>8</sup>Ídem, pág. 50.

<sup>9</sup>Ídem.

<sup>10</sup> Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación.

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal.

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas.

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

<sup>11</sup> Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.



24. En ese sentido, los lugares visitados por este Mecanismo se enlistan a continuación:

Entidad federativa	Separo municipal
Hidalgo	Área de Detención Municipal de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de Pachuca
	Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Actopan
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ajacuba
	Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo
	Conciliación Municipal Ixmiquilpan
	Secretaría de Seguridad Pública de Mineral de la Reforma
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Omitlán de Juárez
	Dirección de Oficialía Conciliadora Progreso
	Centro de Justicia Cívica Tizayuca
	Oficina de Juez Cívico del municipio de Tulancingo de Bravo
Tlaxcala	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Apizaco
	Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Calpulalpan
	Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Huamantla
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Ixtacuixtla
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Nanacamilpa
	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas
	Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala
	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección del Municipio de Totolac
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xaloztoc
Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xaltocan	

Tabla 1. Lugares visitados  
Fuente: elaboración propia.

26. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron los criterios o estándares del MNPT, las obligaciones de las autoridades penitenciarias a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:

- Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
- Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
- Entrevista a la persona encargada del área médica
- Entrevista a personas privadas de la libertad

27. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.

28. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la



existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas<sup>12</sup>.

29. De esta forma, en el presente Informe se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones<sup>13</sup>.

**Enfoque de derechos humanos:** Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos<sup>14</sup>.

30. En el Informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de recomendaciones en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los separos municipales visitados en los estados de Hidalgo y Tlaxcala.
31. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas, se identificó que las problemáticas que motivan el presente documento tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
32. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad pues, para erradicarlos, no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las recomendaciones que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, lo que da pie a que el presente instrumento sea considerado como Informe Especial.
33. Es así como las líneas de acción estratégica emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura, a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas observadas. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
34. Con enfoque decisivo, las líneas de acción estratégica de política pública tienen como base los factores de riesgo identificados por el MNPT durante las visitas, haciendo énfasis en las salvaguardias para las personas PdL. Las líneas de acción estratégica incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.

<sup>12</sup> Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

<sup>13</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud, pág. 4.

<sup>14</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos, pág. 33.



35. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de las líneas de acción y metas, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
36. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial; es decir, de no solventarse, las personas privadas de la libertad podrían sufrir algún tipo de maltrato. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas siguientes** a la notificación del instrumento.
37. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores<sup>15</sup> de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta **60 días**<sup>16</sup> deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
38. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, considerando el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, contribuyan a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de un tiempo de hasta **180 días**.
39. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con los criterios de derechos humanos, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el

---

<sup>15</sup> “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten “verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

<sup>16</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013.



seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.

## V. FACTORES DE RIESGO

40. El artículo 72 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
41. Ahora bien, en materia de derechos humanos hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria<sup>17</sup>.
42. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto<sup>18</sup>.
43. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos<sup>19</sup>.
44. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular<sup>20</sup>.
45. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de prevenir violaciones a derechos humanos.
46. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

### A. Hallazgos generales

47. Durante las visitas de supervisión se encontraron 15 personas detenidas, de las cuales se entrevistaron **10**; 5 en **Hidalgo** y 5 en **Tlaxcala**, tal como lo muestra la siguiente tabla:

<sup>17</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024, página 11.

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Íbidem, página 13.

<sup>20</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*.



Entidad federativa	Separo municipal	Número de personas entrevistadas
Hidalgo	Secretaría de Seguridad Pública de Mineral de la Reforma	3
	Centro de Justicia Cívica Tizayuca	1
	Oficina de Juez Cívico del municipio de Tulancingo de Bravo	1
Tlaxcala	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Apizaco	3
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Ixtacuixtla	1
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xaloztoc	1

Tabla 2. Personas entrevistadas

Fuente: elaboración propia.

48. De la población entrevistada, el 80% son hombres y 20% mujeres. A su vez, una persona refirió vivir con una discapacidad física y otra con una discapacidad psicosocial, ambos hombres detenidos en el municipio de **Apizaco**, en Tlaxcala. Con respecto a las edades, el 60% informó tener entre 20 y 30 años; el 20% entre 30 y 50 años, y el 20% más de 50 años.
49. Con relación a las autoridades entrevistadas, es importante precisar que, en la **Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo**, no se encontraba presente ningún juez calificador, por lo que no fue posible realizar la entrevista. Mientras que en la **Conciliación Municipal Ixmiquilpan** se entrevistó a la asesora jurídica que forma parte del equipo de la Jueza Calificadora debido a la ausencia de esta última.
50. Por otro lado, en relación con el número de personas juzgadoras con las que cuenta cada establecimiento, así como los turnos que cubren, a través de las entrevistas se obtuvo la siguiente información:

Entidad federativa	Lugar <sup>21</sup>	Total de personas juzgadoras	Turnos
Hidalgo	Centro de Justicia Cívica Tizayuca	3	24 x 48 <sup>22</sup>
	Secretaría de Seguridad Pública de Mineral de la Reforma	3	24 x 48
	Dirección de Oficialía Conciliadora Progreso	1	Matutino <sup>23</sup>
	Oficina de Juez Cívico del Municipio de Tulancingo de Bravo	1	24 x 24
	Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Actopan	2	24 x 24
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ajacuba	1	Matutino y vespertino <sup>24</sup>

<sup>21</sup> En la tabla no se encuentra la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo debido a que no se encontraba presente ningún juez calificador, por lo que no fue posible realizar la entrevista y obtener la información referida en la tabla.

<sup>22</sup> Los turnos de 24 x 48 se refieren a que el personal labora un día completo y descansa los dos días posteriores.

<sup>23</sup> En un horario de 8:00 a 16:00 horas.

<sup>24</sup> En un horario de 9:00 a 17:00 horas.



Entidad federativa	Lugar <sup>21</sup>	Total de personas juzgadoras	Turnos
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Omitlán de Juárez	1	24 x 24
	Área de Detención Municipal de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de Pachuca	3	24 x 48
	Conciliación Municipal Ixmiquilpan	1	24 x 24
Tlaxcala	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas	1	Matutino y vespertino <sup>25</sup>
	Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Calpulalpan	1	Matutino y vespertino
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Nanacamilpa	1	Matutino y vespertino <sup>26</sup>
	Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xaltocan	1	24 x 24
	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección del Municipio de Totolac	1	Matutino y vespertino <sup>27</sup>
	Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala	3	Matutino, vespertino y nocturno
	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Apizaco	4	24 x 72
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xaloztoc	1	Matutino y vespertino <sup>28</sup>
	Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Huamantla	2	24 x 24
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Ixtacuixtla	2	24 x 24

Tabla 3. Personas juzgadoras

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos a través de las entrevistas a la autoridad.

51. Al respecto, preocupan principalmente los lugares que no cuentan con personas juzgadoras que cubran los 3 turnos, o que únicamente disponen de una persona que labora turnos de 24x24, ya que hay días en los que los juzgados no cuentan con personal que imponga las sanciones. Tal situación supone un riesgo de que si una persona es puesta a disposición por la posible comisión de faltas administrativas deberá esperar a que acuda el juez o la jueza para resolver su situación jurídica, lo que, como se expondrá más adelante, puede derivar en situaciones que propicien la comisión de actos de tortura y/o malos tratos.
52. Por otro lado, se preguntó a las personas juzgadoras entrevistadas en cuál normativa basaban la imposición de sanciones. Las respuestas obtenidas se presentan a continuación:

<sup>25</sup> En un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 el sábado.

<sup>26</sup> En un horario de 9:00 a 15:30 horas.

<sup>27</sup> En un horario de 9:00 a 16:00 horas. De acuerdo con la autoridad, fuera de ese horario acude a las instalaciones en caso de necesitarlo.

<sup>28</sup> En un horario de 9:00 a 18:00 horas.



Entidad federativa	Separo Municipal	Normatividad	Vigencia	Presentó	Disponible en internet
Hidalgo	Pachuca	Bando de Policía y Gobierno	Vigente	No	Sí
	Actopan	Bando Único y Buen Gobierno de Policía de Actopan	Vigente	No	Sí
	Ajacuba	Bando de Policía y Gobierno de Ajacuba	Vigente	No	Sí
	Ixmiquilpan	Bando de Policía y Buen Gobierno	Vigente	No	Sí
	Mineral de la Reforma	Bando de Policía y Buen Gobierno de Mineral de la Reforma	Vigente	No	Sí
	Omitlán de Juárez	Bando de Policía y Buen Gobierno de Omitlán de Juárez	Vigente	No	Sí
	Progreso	Reglamento de conducta cívica ciudadana	Sin dato	No	No
	Tizayuca	Bando Municipal	Vigente	Sí	Sí
		Reglamento de justicia cívica	Vigente	Sí	Sí
	Tulancingo de Bravo	Bando de Policía y Buen Gobierno de la Ciudad de Tulancingo	Vigente	No	Sí
Tlaxcala	Apizaco	Bando de Policía y Buen Gobierno	Vigente	No	Sí
		Reglamento de Tránsito	Vigente	No	Sí
	Calpulalpan	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan	Vigente	No	Sí
		Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte para el Municipio de Calpulalpan	Vigente	No	Sí
	Huamantla	Bando de Policía y Buen Gobierno	Vigente	No	Sí
	Ixtacuixtla	Bando de Policía y Buen Gobierno de Ixtacuixtla	Sin dato	No	No
	Nanacamilpa	Bando de Policía y Gobierno del	No Vigente	No	No



Entidad federativa	Separo Municipal	Normatividad	Vigencia	Presentó	Disponible en internet
		Municipio de Nanacamilpa			
	Sanctorum de Lázaro Cárdenas	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas	Vigente	No	Sí
	Tlaxcala	Bando Municipal de Policía y Gobierno de 2015	Vigente	No	Sí
	Totolac	Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Totolac	Vigente	No	Sí
	Xaloztoc	Bando de Policía y Buen Gobierno	Vigente	No	Sí
		Reglamento de Tránsito	Vigente	No	Sí
	Xaltocan	Bando de Policía y Buen Gobierno	Vigente	No	Sí

Tabla 4. Normativa

Fuente: elaboración propia.

53. Como se puede observar en la tabla que antecede, la mayoría de la normativa en la que se basa la autoridad para determinar las sanciones se encuentra vigente, sin embargo, preocupa el caso del Municipio de Nanacamilpa, en donde se aplicaban sanciones de una normativa no vigente.
54. Por otro lado, se realizó una búsqueda de la normativa mencionada por la autoridad en el Municipio de Progreso, sin embargo, fue posible obtenerla, asimismo, la autoridad tampoco exhibió la normativa durante la visita, por lo que se puede concluir que existe un alto riesgo de que las sanciones sean impuestas de manera discrecional.

## B. Salvaguardias de las personas privadas de la libertad

55. De acuerdo con el criterio de este Mecanismo se supervisa la correcta aplicación de salvaguardias que, además de garantizar el acceso y respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas privadas de la libertad durante las primeras horas y días posteriores a su detención, dentro de estas salvaguardias se destacan cuatro:

1. Acceso a una persona defensora,
2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial,
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y
4. La información sobre los derechos que le asisten<sup>29</sup>.

<sup>29</sup> Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016. página 7



56. Las salvaguardas señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardas también repercuten positivamente en la concientización sobre los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general<sup>30</sup>.
57. En relación con las salvaguardas o garantías mínimas que deben aplicarse a las personas PdL, la Observación General N° 2 del Comité contra la Tortura<sup>31</sup> establece, entre ellas, que es obligación de la autoridad en su calidad de garante el llevar un registro oficial de los detenidos, informar a las personas que se encuentren bajo su custodia sus derechos, así como recibir sin demora asistencia letrada y médica independientes, y facilitar la comunicación de la persona detenida con sus familiares.

### 1. Acceso a una persona defensora

58. El artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, establece la obligación del Estado de asegurar que las personas imputadas tengan acceso a una defensa adecuada, permitiéndole la designación de una persona defensora incluso desde el momento de su detención, o designándole una persona defensora pública, siendo éste uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.
59. En el mismo sentido, la Corte IDH ha establecido que cuando a la persona detenida le sea asignada una persona defensora, no debe ser con fines exclusivamente formalistas, toda vez que es necesario que la defensa sea efectiva y técnica, puesto que en la medida en que dicho profesional actúe de manera diligente se protegerán las garantías procesales del acusado y se evitará que sus derechos se vean lesionados.
60. En relación con el acceso a una persona defensora, a través de los instrumentos aplicados se obtuvo que el **total** de autoridades entrevistadas permite a las personas privadas de la libertad comunicarse vía telefónica, sin embargo, se identificó que sólo se les concede acceder a dicha salvaguarda en una ocasión, por lo que la persona PdL debe elegir entre informar a su familia o solicitar asistencia jurídica.
61. Por otro lado, se encontró que, en la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Apizaco**, así como la **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Ixtacuixtla**, en el Estado de Tlaxcala, la llamada ocurre después de la puesta a disposición o presentación<sup>32</sup>.
62. Con respecto a la visita de la persona defensora, el total de autoridades entrevistadas, a excepción de la **Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Calpulalpan**, informó que permiten a las personas privadas de la libertad recibir visitas de su abogado(a), sin embargo, en la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Apizaco** y la **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Ixtacuixtla**, en

<sup>30</sup> CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial, 2017

<sup>31</sup> ONU. CAT (2007), párrafo 13. También el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el párrafo 11 de la Observación general 20 las refiere como disposiciones que deben observarse para garantizar la protección de los detenidos y prevenir actos de tortura.

<sup>32</sup> Véase Tabla 5.



Tlaxcala, así como en la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ajacuba**, en Hidalgo, la visita ocurre después de la puesta a disposición<sup>33</sup>.

- 63.** Lo anterior preocupa al Mecanismo, especialmente en los casos en los que no se cuenta con un(a) juez(a) en todos los turnos, esto debido a que, desde su llegada hasta la puesta a disposición, la persona permanece incomunicada. Asimismo, la comunicación con la persona defensora posterior a la puesta en disposición resulta contraria al objetivo de la salvaguarda, pues, de esta manera, la persona sancionada no tiene asistencia legal durante el proceso de audiencia.
- 64.** En ese sentido, es fundamental que el Estado garantice que existan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas, sin ningún tipo de distinción como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.
- 65.** Bajo esa tesitura, el Estado debe garantizar que las autoridades encargadas de los lugares destinados al cumplimiento de sanciones por faltas administrativas informen a la brevedad posible a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección<sup>34</sup>.
- 66.** Es importante mencionar que las garantías judiciales no se limitan de forma exclusiva a recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”<sup>35</sup>. Estas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse<sup>36</sup>.

Entidad federativa	Separo municipal <sup>37</sup>	¿Se permite a las personas PdL comunicarse con su persona defensora telefónicamente?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Hidalgo	Pachuca	Sí	Desde su llegada a las instalaciones.	No
	Actopan			No
	Mineral de la Reforma			No
	Progreso			No
	Tizayuca			Sí
	Tulancingo de Bravo			No
	Ajacuba			Sí

<sup>33</sup> Véase Tabla 6.

<sup>34</sup> ONU, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990. Numeral 2 y 5.

<sup>35</sup> Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC--9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 27

<sup>36</sup> Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 68 y 69.

<sup>37</sup> En la tabla no se encuentra la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo debido a que no se encontraba presente ningún juez calificador, por lo que no fue posible realizar la entrevista y obtener la información referida en la tabla



Entidad federativa	Separo municipal <sup>37</sup>	¿Se permite a las personas PdL comunicarse con su persona defensora telefónicamente?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
	Ixmiquilpan	Sí	Momentos antes de su audiencia.	No
	Omitlán de Juárez	Sí	Posterior a la detención.	No
Tlaxcala	Apizaco	Sí	Después de la puesta a disposición.	No
	Ixtacuixtla			
	Sanctórum de Lázaro Cárdenas			
	Nanacamilpa	Sí	Al momento de la detención.	No
	Tlaxcala	Sí	Cuando la persona lo solicite.	No
	Calpulalpan	Sí	Desde su llegada a las instalaciones.	No
	Huamantla			
	Xaloztoc			
	Xaltocan			
Totolac	Sí	No proporcionó información.	No	

Tabla 5. Comunicación telefónica con persona defensora.  
Fuente: elaboración propia.

Entidad federativa	Separo municipal	¿Se permite a las personas PdL recibir visitas de su persona defensora?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Hidalgo	Pachuca	Sí	Desde su ingreso al área de aseguramiento.	No
	Mineral de la Reforma			No
	Tulancingo de Bravo			No
	Ixmiquilpan			Sí
	Progreso			Sí
	Ajacuba	Sí	Una vez que se ha individualizado.	Sí
	Actopan	Sí	A partir de que la Oficial Conciliador tiene el IPH.	No
	Tizayuca	Sí	Después del tiempo de recuperación.	No
	Omitlán de Juárez	Sí	Después de la detención.	No
Tlaxcala	Tlaxcala	Sí	Cuando lo solicita la persona o sus familiares.	No
	Nanacamilpa	Sí		No
	Xaltocan	Sí		No
	Totolac	Sí		No
	Apizaco	Sí	Después de la puesta a disposición.	No
	Ixtacuixtla	Sí		No
	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Sí		No
	Huamantla	Sí	Desde su ingreso al área de aseguramiento.	No
	Xaloztoc	Sí		No



Entidad federativa	Separo municipal	¿Se permite a las personas PdL recibir visitas de su persona defensora?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
	Calpulalpan	No	No	No

Tabla 6. Visita de su persona defensora.

Fuente: elaboración propia.

## 2. Comunicación con el exterior

67. Este Mecanismo se ha pronunciado sobre la importancia de garantizar la comunicación entre las personas privadas de la libertad y las personas al exterior, ya que constituye una garantía básica que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato, al tiempo que facilita el ejercicio del derecho a una defensa adecuada<sup>38</sup>, a partir de la cual la persona detenida puede denunciar cualquier acto de maltrato cometido en su contra.
68. Es importante destacar que el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, puede incrementar el riesgo de que se cometan actos de maltrato y tortura<sup>39</sup>. En este sentido, para garantizar que las personas privadas de la libertad notifiquen a una tercera persona sobre su detención, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios de comunicación necesarios a fin de que la persona detenida pueda establecer contacto directo con sus familiares o representantes legales.
69. Bajo esta tesis, el **total** de las autoridades entrevistadas en ambos estados informaron que permiten a las personas PdL realizar llamadas telefónicas, mientras que, sólo la autoridad de **Calpulalpan** dio a conocer que **no** autoriza a las personas PdL recibir visitas.
70. Asimismo, se obtuvo que, en los separos municipales de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Ixtacuixtla, y Apizaco**, en Tlaxcala, el acceso a una llamada telefónica no se permite de forma inmediata al ingreso de las personas a las instalaciones del separo, sino hasta que formalmente se realiza su puesta a disposición, en estos dos últimos ocurre lo mismo con la visita. En tanto, en Hidalgo, sólo se identificó que en el municipio de **Ajacuba** la visita se permite después de la puesta a disposición<sup>40</sup>.
71. Como se mencionó anteriormente, que la comunicación ocurra después de la puesta a disposición representa un factor de riesgo de tortura y malos tratos, puesto que la persona se ve imposibilitada de informar acerca de su detención y paradero de forma inmediata o durante los primeros momentos de su arresto.
72. Lo anterior se agrava en los lugares que no cuentan con juez(a) presente en todos los turnos, ya que las personas permanecen incomunicadas desde su llegada a los separos municipales hasta el momento en que se materializa su puesta a disposición ante el juez

<sup>38</sup> Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

<sup>39</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49

<sup>40</sup> Véase Tabla 7.



competente, además de encontrarse únicamente bajo custodia policial, lo que aumenta las posibilidades de ser víctimas de malos tratos o, en casos más severos, tortura, derivado de la falta de observación de una tercera persona.

73. Aunado a lo anterior, de acuerdo con las autoridades entrevistadas, solamente en los municipios de **Ixmiquilpan, Progreso de Obregón y Ajacuba**, las llamadas y las visitas se realizan en condiciones de privacidad.
74. En contraparte a lo dicho por la autoridad, únicamente 2 de las 10 personas PdL manifestaron haber tenido acceso a una llamada, la cual se llevó a cabo sin condiciones de privacidad, problemática que se repite en el caso de las visitas.
75. La falta de privacidad durante la comunicación reduce la posibilidad de que la persona PdL informe de manera libre a una tercera acerca de las condiciones de internamiento en las que se encuentra o, en casos más graves, dificulta la denuncia de posibles actos de tortura y/o malos tratos ocurridos en su perjuicio.
76. En este sentido, el Relator Especial sobre tortura ha señalado que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”<sup>41</sup>.

Entidad federativa	Separo municipal <sup>42</sup>	¿Se permite a las personas PdL comunicarse con sus familiares telefónicamente?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Hidalgo	Pachuca	Sí	Desde su llegada a las instalaciones.	No
	Actopan			No
	Mineral de la Reforma			No
	Progreso			No
	Tizayuca			Sí
	Tulancingo de Bravo			No
	Ajacuba	Sí	Cuando la persona lo solicita.	No
	Ixmiquilpan	Sí	Momentos antes de su audiencia.	No
	Omitlán de Juárez	Sí	Posterior a la detención.	No
Tlaxcala	Apizaco	Sí	Después de la puesta a disposición.	No
	Ixtacuixtla			
	Sanctórum de Lázaro Cárdenas			
	Nanacamilpa	Sí	Al momento de la detención.	No
	Tlaxcala	Sí	Cuando la persona lo solicite.	No
	Calpulalpan	Sí	Desde su llegada a las instalaciones.	No
	Huamantla			
	Xaloztoc			
Xaltocan				

<sup>41</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. párrafo 32.

<sup>42</sup> En la tabla no se encuentra la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo debido a que no se encontraba presente ningún juez calificador, por lo que no fue posible realizar la entrevista y obtener la información referida en la tabla



Entidad federativa	Separo municipal <sup>42</sup>	¿Se permite a las personas PdL comunicarse con sus familiares telefónicamente?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
	Totolac	Sí	No proporcionó información.	No

Tabla 7. Comunicación telefónica con familiares  
Fuente: elaboración propia.

77. Como se ha señalado, la comunicación con el exterior (realizar llamadas telefónicas en los primeros momentos de la detención y recibir visitas durante la privación de la libertad) ha demostrado ser una salvaguarda efectiva para reducir los riesgos de que las personas detenidas sufran tortura u otros malos tratos, por lo que para este Mecanismo Nacional es fundamental que las autoridades de los lugares visitados garanticen los medios para mantener dicho contacto.

Entidad federativa	Separo municipal <sup>43</sup>	¿Se permite a las personas PdL recibir visitas familiares?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Hidalgo	Pachuca	Sí	Desde su ingreso al área de aseguramiento.	No
	Mineral de la Reforma			No
	Tulancingo de Bravo			No
	Ixmiquilpan			Sí
	Progreso			Sí
	Ajacuba	Sí	Una vez que se ha individualizado.	Sí
	Actopan	Sí	A partir de que la Oficial Conciliador tiene el IPH.	No
	Tizayuca	Sí	Después del tiempo de recuperación.	No
	Omitlán de Juárez	Sí	Después de la detención.	No
Tlaxcala	Tlaxcala	Sí	Cuando lo solicita la persona o sus familiares.	No
	Nanacamilpa	Sí		No
	Xaltocan	Sí		No
	Totolac	Sí		No
	Apizaco	Sí	Después de la puesta a disposición.	No
	Ixtacuixtla	Sí		No
	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Sí		No
	Huamantla	Sí	Desde su ingreso al área de aseguramiento.	No
	Xaloztoc	Sí		No
	Calpulalpan	No		No

Tabla 8. Visita de familiares  
Fuente: elaboración propia.

<sup>43</sup> En la tabla no se encuentra la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo debido a que no se encontraba presente ningún juez calificador, por lo que no fue posible realizar la entrevista y obtener la información referida en la tabla.



### 3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica

78. El Estado en su calidad de garante tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4°, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los separos municipales proporcionar atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo<sup>44</sup>.
79. Por lo anterior, resulta indispensable contar con espacios específicos para una examinación completa e integral, donde se garantice la privacidad durante las valoraciones y se brinde atención médica por personal capacitado y con la infraestructura, instrumental y medicamentos necesarios, tal como lo establecen los instrumentos antes mencionados.
80. Bajo esa tesitura, de acuerdo al principio de interdependencia, la Corte IDH ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera<sup>45</sup>, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención que se requieran<sup>46</sup>.
81. A su vez, la Corte recuerda que “[e]n el régimen de la Convención Americana, el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada de una persona privada de libertad —y el consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”<sup>47</sup>.
82. En este sentido, se preguntó a las autoridades entrevistadas si contaban con personal médico para la certificación de las personas puestas a disposición, por lo que a aquellas que respondieron positivamente se les cuestionó sobre su plantilla. La siguiente tabla presenta la información obtenida:

Entidad federativa	Separo municipal	Personal médico adscrito
Hidalgo	Área de Detención Municipal de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de Pachuca	6 médicos

<sup>44</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Regla 24.1

<sup>45</sup> Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.

<sup>46</sup> Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.

<sup>47</sup> Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.



Entidad federativa	Separo municipal	Personal médico adscrito
	Conciliación Municipal Ixmiquilpan	1 médico
	Secretaría de Seguridad Pública de Mineral de la Reforma	1 médico
	Tulancingo	1 medica
Tlaxcala	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Apizaco	3 médicos
	Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Huamantla	2 médicos
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Ixtacuixtla	2 médicos
	Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala	1 médica
	Nanacamilpa	1 médico

Tabla 9. Personal médico

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos a través de las entrevistas a la autoridad.

83. Por otro lado, las siguientes autoridades manifestaron no contar con personal adscrito o con área médica, o ambos:

Entidad federativa de la visita	Municipio	¿El establecimiento cuenta con un área médica?	¿Cuentan con personal médico adscrito?
Hidalgo	Centro de Justicia Cívica Tizayuca	No	No
	Dirección de Oficialía Conciliadora Progreso	No	No
	Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Actopan	No	No
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ajacuba	No	No
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Omitlán de Juárez	No	No
	Conciliación Municipal Ixmiquilpan	No	Sí
	Oficina de Juez Cívico del municipio de Tulancingo de Bravo,	Si	No
	Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo	No	No
Tlaxcala	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas	No	No
	Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Calpulalpan	No	No
	Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xaltocan	No	No
	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección del Municipio de Totolac	No	No
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Nanacamilpa	No	No
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xaloztoc	Sí	No

Tabla 10. Servicios médicos

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos a través de las entrevistas a la autoridad.



84. Como se puede observar en las tablas, 3 de los lugares visitados sólo cuentan con 1 médico para atender todos los turnos, mientras que 10 de los 20 separos municipales visitados no cuentan con personal adscrito para proporcionar servicios médicos, por lo que las personas que se encuentren privadas de su libertad en dichos establecimientos podrían enfrentar obstáculos en el acceso a certificaciones médicas al ingreso y egreso de las instalaciones, así como a la atención médica en caso de necesitarlo.
85. Asimismo, este hallazgo también resulta relevante cuando se analiza a la luz de la tercera salvaguardia abordada en este informe: examinación médica, pues para la adecuada documentación de lesiones, así como para garantizar el derecho a la salud de las personas detenidas en los separos municipales, resulta indispensable contar con personal debidamente capacitado, al igual que con la infraestructura y el instrumental necesarios para una valoración completa, tal como lo dispone el numeral 25 de las Reglas Mandela.
86. En ese sentido, se identificó como factor de riesgo la falta de personal médico, ya que obstaculiza que las personas que sufran algún tipo de maltrato puedan ser valoradas como posibles víctimas de tortura, situación que debe atenderse de manera inmediata, en tanto que la detección de casos de tortura y/o malos tratos, su documentación y, en consecuencia, su investigación se puede ver afectada si no se certifica de forma oportuna y adecuada a las personas presentadas en los separos municipales.
87. Por otro lado, dentro del cumplimiento de la salvaguardia que se desarrolla en este apartado, es importante referir que la Ley General sobre Tortura en su artículo 46 establece que las personas PdL deben ser examinadas por personal capacitado en un plazo máximo de 12 horas posteriores a su detención, así como la obligación de dicho personal a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberán detallar las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
88. Al respecto se obtuvo la siguiente información a través de la entrevista con responsables de área médica de los separos<sup>48</sup>:

Entidad federativa	Municipio	¿Se elabora un certificado médico de integridad física?	¿Se realiza en condiciones de privacidad?
Hidalgo	Área de Detención Municipal de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de Pachuca	Sí	No
	Secretaría de Seguridad Pública de Mineral de la Reforma	Sí	No
	Conciliación Municipal Ixmiquilpan	Sí	No
Tlaxcala	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Apizaco	Sí	No
	Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Calpulalpan	Sí	No

<sup>48</sup> Es importante señalar que sólo se obtuvo información de los lugares cuyo personal médico pudo entrevistarse.



Entidad federativa	Municipio	¿Se elabora un certificado médico de integridad física?	¿Se realiza en condiciones de privacidad?
	Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Huamantla	Sí	No
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Ixtacuixtla	Sí	No
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Nanacamilpa	No	No
	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Sí	No
	Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala	Sí	Sí
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xaloztoc	Sí	No
	Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xaltocan	Sí	No

Tabla 11. Certificación médica

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos a través de las entrevistas a la autoridad.

89. Los municipios que refirieron no contar con personal médico, pero si realizar las certificaciones médicas ( Calpulalpan, Lázaro Cárdenas, Xaltocan y Xaloztoc) coincidieron en señalar que para realizarlas solicitan el apoyo de un médico particular contratado por los municipios, éste acude únicamente a petición de la autoridad.
90. Si bien todas las autoridades a excepción de una (**Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Nanacamilpa**) manifestaron realizar la certificación médica, como se puede observar en la tabla, sólo una de ellas (**Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas**) garantiza las condiciones de privacidad durante la revisión.
91. Al respecto, 7 de las 10 personas PdL entrevistadas informaron que se les realizó una revisión médica a su ingreso, sin embargo, preocupa el caso de una ubicada en el municipio de **Mineral de Reforma**, Hidalgo, quien manifestó que durante la revisión se encontraban presentes los elementos captores, sin que se tomara alguna medida para procurar su privacidad.
92. Por lo anterior, cobra relevancia mencionar que, durante la certificación médica, es necesario que las autoridades encargadas de los separos municipales procuren las condiciones necesarias de privacidad para que las personas PdL puedan denunciar cualquier tipo de maltrato, contribuyendo así en el fortalecimiento de la confianza de las personas PdL en la autoridad y, al mismo tiempo, facilita la identificación de los casos de tortura y malos tratos, lo que a su vez permite su óptima investigación. Asimismo, la privacidad durante la certificación médica podría facilitar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos 33 y 47 de la Ley General (denuncia y realización de dictamen médico psicológico en términos del Protocolo de Estambul).
93. Finalmente, en los casos en los que las personas no son certificadas, se omite la detección de necesidades médicas que podrían agravarse debido a la falta de atención y acceso al



tratamiento adecuado, lo que podría generar sufrimiento en las personas y ser valorado como un posible acto de maltrato.

#### 4. Información sobre los derechos

94. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
95. A su vez, el Informe 4/2015 del MNPT menciona que, para que las personas privadas de la libertad puedan ejercer sus derechos, es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que les proporcionaron toda la información al respecto<sup>49</sup>.
96. Es así que informar a las personas PdL se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que conocer sus derechos representa un primer bloque de protección para ellas, pues al tener conocimiento de éstos, tendrán mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otros derechos que de igual forma se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados, a fin de que su cumplimiento no quede a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.
97. En el Estado de Hidalgo, todas las autoridades entrevistadas, manifestaron que informan a las personas PdL sus derechos de forma verbal en cada momento del proceso, esto sin dejar constancia de ello en algún documento, formato o registro.
98. En el caso de las autoridades de los separos municipales de Tlaxcala, el total refirió informar a las personas PdL sobre sus derechos por medio de un documento que los enlista. A través de la revisión de expedientes se constató que estos formatos incluyen, además de los derechos enlistados, el nombre y la firma del (de la) detenido(a).
99. Lo antes mencionado contrasta con lo referido por las personas PdL, de las cuales el 100% manifestó no haber sido informada sobre los derechos que le asisten como persona detenida. Derivado de lo anterior, existen indicios de que esta salvaguardia es aplicada de manera discrecional y no de forma general, como debería de ser. Asimismo, resalta el caso de una persona ubicada en el **Centro de Justicia Cívica Tizayuca**, quien manifestó haber recibido información acerca de sus derechos, pero no haberla entendido.
100. Por lo anterior, es importante mencionar que comunicar a las personas los derechos que las asisten no debe entenderse como una mera formalidad que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, el Estado tiene la obligación de proporcionar la información de manera clara y detallada y brindar una explicación sobre éstos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.

<sup>49</sup> Op. Cit. Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.



101. Asimismo, resulta necesario que las autoridades responsables de centros de privación de la libertad lleven un registro sobre la forma en la que implementan las salvaguardias, pues ello permite verificar la forma en que se está garantizando a las personas privadas de la libertad el acceso a las mismas.

### C. Trato digno

102. Las Reglas Mandela<sup>50</sup>, al igual que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>51</sup>, establecen que las condiciones de internamiento deben apegarse a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y resaltar la importancia de respetar la dignidad de las personas PdL.
103. Por esta razón, el Estado, en su calidad de garante de derechos, debe asegurarse de que dichos lugares cumplan con normas de higiene, espacio, ventilación<sup>52</sup>, entre otras, para el alojamiento de las personas en condiciones compatibles con su dignidad, además de que cuenten con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de alimentación e higiene. A través de las visitas de supervisión se constató lo siguiente:

#### Estado de Hidalgo

104. En la **Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Actopan** se tuvieron a la vista 5 estancias, todas con medidas de aproximadamente 3 metros de ancho por 4 de largo, mismas que se observaron sucias. Cada uno de los espacios contaba con una plancha y un inodoro de acero sin agua corriente ni lavabo. Al momento de la visita ninguna estancia disponía de luz eléctrica<sup>53</sup>.
105. En los separos municipales de **Ajacuba** se observó que las 2 celdas se encontraban en renovación; ambas medían 2 metros de largo por 2 de ancho, aproximadamente, y contaban con una plancha. Una de las estancias no contaba con servicio sanitario, mientras que la otra sólo disponía de un escusado. De igual forma, una tenía luz eléctrica y la otra no<sup>54</sup>.
106. En la **Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo**, se observaron 2 estancias: una para hombres y otra para mujeres, las cuales medían aproximadamente 3 metros de largo por 4 de ancho; cada una contaba con una banca de concreto de 2.5 metros de largo. Se observó que la estancia designada para hombres no tenía luz artificial y la de mujeres sí. En ambas el servicio sanitario no disponía de agua corriente<sup>55</sup>.

<sup>50</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. cit.* Regla 5.

<sup>51</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Principio I.

<sup>52</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. cit.* Regla 13.

<sup>53</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Actopan, Hidalgo.

<sup>54</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ajacuba, Hidalgo.

<sup>55</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo.



107. En la visita a la **Conciliación Municipal Ixmiquilpan**, se constató que el área de aseguramiento disponía de 2 estancias, las cuales medían aproximadamente 3 metros de largo por 6 de ancho; cada una contaba con una plancha. Ambas tenían inodoros (sin agua corriente), luz eléctrica y ventilación natural. Al momento de la visita se observó presencia de fauna nociva (arañas)<sup>56</sup>.
108. Durante la visita a la **Secretaría de Seguridad Pública de Mineral de la Reforma**, se observó que ésta se conforma por 5 estancias de aproximadamente 6 metros de largo por 6 de ancho; cada una contaba con una plancha sin colchonetas ni cobijas. Eran lugares de detención completamente cerrados, por lo que la ventilación y la iluminación sólo se adentraban a través de las rejas de la puerta<sup>57</sup>.
109. En la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Omitlán de Juárez**, se observó una estancia, que medía aproximadamente 5 metros de largo por 3 de ancho, con una litera compuesta por 2 planchas. Contaba con servicio sanitario sin agua corriente. El espacio destinado a las personas PdL únicamente gozaba de ventilación natural, la cual se adentraba por la puerta de rejas; asimismo, no contaba con luz eléctrica dentro o en el pasillo, por lo que la estancia se encontraba en oscuridad<sup>58</sup>.
110. Se constató que, en la **Dirección de Oficialía Conciliadora Progreso**, las estancias se encontraban en remodelación al momento de la visita. Se observaron 2 espacios destinados a las personas PdL, ambos con una medida de aproximadamente 5 metros de largo por 2 de ancho, cada uno con una banca de 2.5 metros de largo. Contaban con tazas sanitarias, sin embargo, uno no disponía de lavabo. Ninguna de las estancias estaba provista de luz eléctrica, sin embargo, la puerta con rejas durante el día permitía la iluminación y ventilación natural<sup>59</sup>.
111. El **Centro de Justicia Cívica Tizayuca** contaba con 2 áreas de aseguramiento: una para hombres y otra para mujeres. Ambas medían 4 metros de largo por 4 de ancho; cada una contaba con una plancha y un baño de aluminio galvanizado, con palanca de expulsión de agua en pared y agua corriente. Ninguna disponía de lavabos ni luz eléctrica, sin embargo, la puerta con rejas permitía la iluminación y ventilación natural<sup>60</sup>.
112. La **Oficina de Juez Cívico del municipio de Tulancingo de Bravo** disponía de un espacio destinado al aseguramiento de personas adolescentes, ubicado afuera del área de detención de adultos. Se observó que éste sólo contaba con una banca de concreto, sin servicio sanitario ni luz eléctrica. Por su parte, en el área de adultos había 2 estancias designadas para mujeres, en las cuales había una plancha y servicio sanitario, sin agua

<sup>56</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 19 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Conciliación Municipal Ixmiquilpan, Hidalgo.

<sup>57</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 22 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Secretaría de Seguridad Pública de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

<sup>58</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

<sup>59</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Oficialía Conciliadora Progreso, Hidalgo.

<sup>60</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a Centro de Justicia Cívica Tizayuca, Hidalgo.



corriente para su desagüe ni luz eléctrica. La ventilación natural era posible debido a la puerta con barrotes<sup>61</sup>.

**113.** Por otro lado, en los mismos separos municipales se observaron 14 estancias para varones, las cuales medían 6 metros de ancho por 8 de largo, cada una con 2 planchas de concreto de entre 2.5 y 3 metros de largo. Se constató que algunas tienen 2 tazas sanitarias de concreto, pero sin mecanismo de desagüe ni agua corriente, tampoco cuentan con lavabos, ni luz eléctrica. Se observó que las puertas con rejas permiten el paso del aire y la luz natural al interior de las estancias<sup>62</sup>.

**114.** El **Área de Detención Municipal de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de Pachuca** disponía de 5 estancias, de las cuales 3 eran individuales y 2 comunes; las estancias individuales medían aproximadamente 2 metros de largo por 1 de ancho, en su interior sólo tenían una banca, no contaban con servicio sanitarios ni luz eléctrica. Las estancias comunes medían aproximadamente 6 metros de ancho por 4 de largo, disponían de planchas de concreto de entre 2.5 y 3 metros de largo. Se advirtió la existencia de escusados con agua corriente, pero sin lavabos. Dichas estancias tampoco se observaron con luz eléctrica<sup>63</sup>.

### Estado de Tlaxcala

**115.** En la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Apizaco**, el área de aseguramiento contaba con 3 estancias, cada una con 2 planchas, una taza sanitaria, sin mecanismo de desagüe, por lo que usan cubetas que son proporcionadas por el personal de Seguridad Pública municipal. No tenían luz eléctrica<sup>64</sup>.

**116.** En la **Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Calpulalpan**, los separos municipales se componían de 2 áreas de aseguramiento: una destinada al alojamiento de mujeres y otra al de hombres. La primera medía aproximadamente 1.5 metros de largo por 1.5 de ancho y contaba con 4 planchas; mientras que la segunda, con dimensiones de 2 metros de largo por 2.5 de ancho, disponía de 9 planchas distribuidas en literas y de un pequeño patio de alrededor de 1 metro cuadrado.

**117.** En ambas áreas de aseguramiento los sanitarios se encontraban empotrados con cemento y sin sistema hidráulico, por lo que el desagüe se realizaba a través de cubetas de agua proporcionadas por el guardia de custodia. Carecían, además, de instalaciones eléctricas, por lo que la iluminación accedía únicamente a través de un pequeño tragaluz ubicado en el techo de las estancias<sup>65</sup>.

**118.** A través del recorrido de la **Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Huamantla**, se observó que ésta contaba con 3 estancias: en la primera había 4 planchas

<sup>61</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 23 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Oficina de Juez Cívico del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

<sup>62</sup> Ídem.

<sup>63</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Área de Detención Municipal de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de Pachuca.

<sup>64</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Apizaco, Tlaxcala.

<sup>65</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Calpulalpan, Tlaxcala.



de concreto; en la segunda, 5, y en la tercera, una. Ninguna de las estancias contaba con colchonetas ni cobijas; la iluminación y ventilación eran únicamente artificiales, pues el lugar se encontraba cerrado por un portón. Cada estancia contaba con una taza sanitaria; a pesar de que éstas contaban con sistema de desagüe, al momento de la visita de supervisión, se encontraban sucias<sup>66</sup>.

- 119.** En la **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Ixtacuixtla**, el área de aseguramiento constaba de 3 estancias, 2 para hombres y 1 para mujeres. Todas medían aproximadamente 1.2 por 1.5 metros. Cada una contaba con una plancha y una taza sanitaria de cerámica, mismas que no tenían sistema hidráulico de desagüe. A pesar de disponer de iluminación natural y eléctrica, el interior de las estancias se apreció oscuro<sup>67</sup>.
- 120.** En la **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Nanacamilpa**, el área de aseguramiento constaba de 2 estancias, cada una con 2 planchas de concreto. Ninguna contaba con iluminación ni ventilación artificiales, únicamente las que permitían las rejas de la puerta. No disponían de servicio sanitario; en su lugar había un agujero en el suelo, por lo que al momento de la visita se percibieron olores fétidos<sup>68</sup>.
- 121.** En la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, el área de aseguramiento se integraba por 3 espacios de detención, cada uno con 2 planchas de concreto y puerta de rejas. Se advirtió que la iluminación únicamente se introducía a través de luces exteriores, pues las estancias no contaban con instalación eléctrica. También se observó ventilación limitada, toda vez que las ventanas se ubicaban en la parte superior del espacio de detención. Asimismo, ninguna de las áreas de aseguramiento contaba con sanitarios en su interior, por lo que el enlace administrativo señaló que, en caso de requerir dichos servicios, las personas PdL son llevadas a los utilizados por los policías municipales, que se encuentran frente al área y cuentan con privacidad, taza de cerámica, sistema hidráulico y condiciones funcionales<sup>69</sup>.
- 122.** La **Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala** cuenta con 2 áreas de aseguramiento con 6 planchas de concreto cada una, sin instalaciones eléctricas, y con una taza sanitaria de cerámica con instalación hidráulica funcional. Ambas áreas contaban con luz y ventilación artificial y natural<sup>70</sup>.
- 123.** La **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección del Municipio de Totolac** disponía de 2 áreas de aseguramiento de aproximadamente 1.2 por 1.5 metros; cada una de ellas con una plancha de cemento y un inodoro con sistema hidráulico de desagüe en funcionamiento. Ninguna contaba con instalaciones eléctricas al interior<sup>71</sup>.

<sup>66</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Huamantla, Tlaxcala.

<sup>67</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Ixtacuixtla, Tlaxcala.

<sup>68</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Nanacamilpa, Tlaxcala.

<sup>69</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

<sup>70</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala.

<sup>71</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección del Municipio de Totolac, Tlaxcala.



- 124.** En la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xaloztoc**, el área de alojamiento se encontraba a lo largo de un pasillo; en ésta se ubicaban 4 estancias. A pesar de que ninguna contaba con señaléticas, las autoridades refirieron que cada una corresponde al alojamiento de hombres, mujeres, población LGBTIQ+ y adolescentes. Cada estancia contaba con una plancha y un escusado con sistema hidráulico de desagüe en funcionamiento. No contaban con iluminación artificial, sólo natural, a través de una pequeña ventana, misma que servía para la ventilación<sup>72</sup>.
- 125.** Finalmente, la **Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xaltocan** disponía de 3 espacios sin señalética. Cada una de las estancias contaba con una plancha de concreto y una taza sanitaria, sin embargo, no contaban con sistema hidráulico ni instalaciones eléctricas<sup>73</sup>.
- 126.** La falta de inodoros o la falta de mecanismos de desagüe de éstos provoca que la higiene dentro de las estancias se deteriore. Esto es contrario a condiciones de estancia digna, pues las personas PdL se encuentran dentro del mismo espacio que sus desechos, o incluso que los desechos de otras personas, lo que las expone a situaciones que comprometen su salud y, por ende, su integridad física.
- 127.** Por otro lado, la falta de instalaciones eléctricas y, en consecuencia, la poca o nula iluminación dentro de las estancias es una constante en los separos municipales de ambos estados. Esta situación resulta preocupante, ya que la oscuridad de los espacios de detención es contraria a lo establecido por instrumentos internacionales en materia de derechos de las personas privadas de la libertad, en los que se establece la prohibición del encierro en lugares oscuros, pues atenta contra las condiciones de estancia digna, aun cuando el lugar sea de corta estancia.
- 128.** De igual forma, dificulta la supervisión de las estancias y, con ello, la seguridad de las personas PdL, pues obstaculiza que el personal pueda identificar comportamientos que pudieran poner en riesgo la integridad de una o varias personas PdL, en el caso de las estancias compartidas. Situación que resulta relevante destacar a la luz de las recomendaciones emitidas por la CDHEH mencionadas en el apartado Contexto del presente informe.
- 129.** Por lo anterior, es importante mencionar que el Protocolo de Estambul contempla en su listado de métodos de tortura y otras formas de maltrato<sup>74</sup> las condiciones de detención en celdas pequeñas, antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, así como la privación de la estimulación por medio de la luz natural o artificial.
- 130.** De igual forma, “si no se [atienden] las necesidades sanitarias, esto puede ser constitutivo de trato cruel, inhumano o degradante, o incluso de tortura. Los inodoros o letrinas deben ser directamente accesibles desde la celda o dormitorio, y deben estar separados por una puerta o alguna forma de división. En todos los casos, las personas detenidas deben ser

<sup>72</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

<sup>73</sup> Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala.

<sup>74</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo de Estambul. Manual de Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante, agosto 1999, página 56.



capaces de satisfacer sus necesidades corporales cuando lo necesiten y de forma que se respete su dignidad”<sup>75</sup>.

#### D. Alimentación y acceso al agua

- 131.** La Regla 22 de las Reglas Mandela y el numeral XI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas establecen la obligación de las autoridades de proporcionar a las personas PdL alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, en condiciones de higiene y en horarios regulares.
- 132.** Por otro lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido que el Estado tiene el deber de adoptar medidas con el fin de que las PdL tengan agua suficiente y de calidad para atender sus necesidades diarias<sup>76</sup>.
- 133.** A través de las entrevistas a las autoridades acerca de la alimentación proporcionada a las personas PdL, las mencionadas a continuación refirieron no ofrecer el servicio de alimentos:

Entidad federativa	Municipio
Hidalgo	Secretaría de Seguridad Pública de Mineral de la Reforma
	Oficina de Juez Cívico del municipio de Tulancingo de Bravo
	Área de Detención Municipal de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de Pachuca
Tlaxcala	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sanctorum de Lázaro Cárdenas
	Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xaltocan
	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección del Municipio de Totolac
	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Apizaco
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Xaloztoc
	Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Huamantla

Tabla 12. Alimento

Fuente: elaboración propia.

- 134.** En tanto, a las autoridades que refirieron proporcionar alimento a las personas PdL, se les preguntó acerca de la cantidad y horarios en los que se les proporcionan, datos que se presentan en la siguiente tabla:

Entidad federativa	Municipio <sup>77</sup>	¿Cuántas veces proporcionan alimento a las personas PdL?	¿En qué horarios?
Hidalgo	Centro de Justicia Cívica Tizayuca	3	Cada 8 horas
	Dirección de Oficialía Conciliadora Progreso	Sin dato específico <sup>78</sup>	

<sup>75</sup> Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Instalaciones sanitarias e higiene personal, 2024.

<sup>76</sup> Amparo en revisión 158/2014. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.

<sup>77</sup> En la tabla no se encuentra la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo debido a que no se encontraba presente ningún juez calificador, por lo que no fue posible realizar la entrevista y obtener la información referida en la tabla.

<sup>78</sup> La autoridad entrevistada indicó que depende del tiempo que lleve la persona en la galera.



Entidad federativa	Municipio <sup>77</sup>	¿Cuántas veces proporcionan alimento a las personas PdL?	¿En qué horarios?
	Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Actopan	1	14:00 horas
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ajacuba	3	9:00, 14:00 a 15:00 y 20:00 horas
	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Omítlán de Juárez	3	9:00 a 11:00, 14:00 a 16:00 y 19:00 a 21:00 horas
	Conciliación Municipal Ixmiquilpan	2	Sin dato específico <sup>79</sup>
Tlaxcala	Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Calpulalpan	Sin dato específico <sup>80</sup>	
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Nanacamilpa	3	10:00, 15:00 y 21:00 horas
	Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala	2	10:00 y 18:00 horas
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Ixtacuixtla	3	9:00, 14:00 y 20:00 horas

Tabla 13. Horarios de los alimentos

Fuente: elaboración propia.

- 135.** Al respecto, el 100% de las personas PdL entrevistadas manifestaron no haber recibido alimento o agua durante su estadía en los separos municipales.
- 136.** De lo expuesto, preocupan los casos de la **Dirección de Oficialía Conciliadora Progreso**, la **Conciliación Municipal Ixmiquilpan**, la **Conciliación Municipal Ixmiquilpan** y la **Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Calpulalpan**, ya que, basado en el dicho de la autoridad, se advirtió que la entrega de alimentos ocurre de manera discrecional. Asimismo, se observó que el acceso al alimento se encuentra supeditado a la visita familiar y, en los casos en los que no se cuenta con una, recae en la voluntad de los servidores públicos. Esto significa que podría haber ocasiones en las que las personas PdL pasen su estadía dentro de los separos sin recibir alimentos o bebidas, situación contraria a las condiciones de estancia digna, que, además, provoca hambre y malestar por la falta de ingesta de éstos.
- 137.** En este sentido, de acuerdo con la FAO, el hambre se entiende como “una sensación incómoda o dolorosa causada por no ingerir en un determinado momento suficiente energía a través de los alimentos”<sup>81</sup>, por lo anterior, se puede concluir que no proporcionar alimentos

<sup>79</sup> La autoridad entrevistada manifestó desconocer la información debido a que la SSP es la encargada de proporcionar el alimento, pues el separo municipal no cuenta con presupuesto para ello.

<sup>80</sup> El personal entrevistado informó que el alimento se entrega cuando la familia lo lleva, agregó que también recurren a comprar alimento entre el personal de los separos para proporcionarlo a las personas PdL.

<sup>81</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria, página 3.



o proporcionarlos en horarios y cantidades que pudieran provocar hambre en las personas privadas de la libertad podría constituir un maltrato, además el Estado podría incumplir su obligación de proporcionar una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a las personas PdL, lo que a su vez podría traer como consecuencia un daño a su salud<sup>82</sup>.

### A. Capacitación

- 138. El artículo 60 fracción II de la Ley General establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de las personas servidoras públicas que realicen, entre otras cosas, tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención.
- 139. Del mismo modo, este Mecanismo ha sostenido en pasados informes que la inadecuada capacitación a las personas servidoras públicas resulta en que no cuenten con los conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos sobre la integridad de las personas privadas de la libertad<sup>83</sup>.
- 140. A través de las entrevistas a la autoridad, se obtuvo que las siguientes autoridades no habían recibido capacitación en materia de prevención de la tortura y/o uso racional de la fuerza:

Capacitación	Municipios
Prevención de la tortura	Tizayuca, Mineral de la Reforma, Progreso, Tulancingo, Ajacuba, Omitlán, Pachuca, Ixmiquilpan, Sanctórum, Totolac, Tlaxcala, Apizaco, Xalostoc, Ixtacuixtla
Uso racional de la fuerza	Mineral de la Reforma, Tulancingo, Actopan, Omitlán, Ixmiquilpan, Sanctórum, Nanacamilpa, Xaltocan, Totolac, Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, Ixtacuixtla

Tabla 14. Capacitación  
Fuente: elaboración propia.

- 141. Como se puede observar en la tabla que antecede, 14 de las 19 autoridades entrevistadas no habían recibido capacitación sobre prevención de la tortura, mientras que 13 habían sido capacitadas en materia del uso racional de la fuerza. Preocupa especialmente al MNTP que la autoridad encargada de la seguridad y custodia de las personas haga uso de la fuerza, sin que previamente se agoten los medios no violentos, lo que aumenta el riesgo de que el acto derive en tortura o malos tratos.

## VI. CONCLUSIONES

- 142. Es importante señalar que las detenciones administrativas, al ser un procedimiento que puede determinar la privación de la libertad, deben ceñirse a ciertos principios tradicionalmente asociados con el derecho penal, como lo son la presunción de inocencia, las reglas del debido proceso, acceso oportuno a una defensa letrada y adecuada y conocimiento de los derechos que les asisten.

<sup>82</sup> MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021.

<sup>83</sup> MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.



143. De igual forma, resulta relevante recordar que las personas privadas de la libertad se encuentran ante una situación de desequilibrio de poder frente a la autoridad encargada de su custodia, por lo que la correcta aplicación de las salvaguardias podría tener un impacto positivo en la protección de la seguridad de la persona privada de la libertad durante el periodo que se encuentre bajo custodia policial en tanto éstas configuran herramientas de prevención de tortura y malos tratos.
144. En este sentido, se identificó que los casos en los que los separos municipales no cuentan con personas juzgadoras que estén presentes en todos los turnos, la puesta a disposición no ocurre inmediatamente después de que la persona llega a las instalaciones de los separos. Aunado a esto, durante ese tiempo la persona queda bajo custodia de elementos policiales sin la observación de un tercero que pudiera disuadir la comisión de tratos que representen una afectación a la integridad física de la persona.
145. Lo anterior también complejiza el cumplimiento de la salvaguardia relacionada con la comunicación con familiares y personas defensoras, ya que al ocurrir la comunicación después de la puesta a disposición, existe un tiempo en el que la persona privada de la libertad se encuentra incomunicada, lo que impacta en el efecto preventivo y disuasivo frente a posibles actos de maltrato por parte de agentes aprehensores.
146. Aunado a lo anterior, es importante señalar que la comunicación con el exterior además de ser previa y posterior a la audiencia debe realizarse en condiciones que garanticen la privacidad, atendiendo a los contextos de los espacios, de tal forma que las personas privadas de la libertad puedan denunciar libremente en caso de haber sido víctimas de posibles actos de maltrato.
147. Asimismo, se identificó que, derivado de la falta de personal médico adscrito a los separos municipales, o la insuficiencia de éste, las personas privadas de la libertad enfrentan dificultad para acceder a servicios médicos, así como una certificación de ingreso que permita identificar necesidades médicas, pero sobre todo se dé cuenta del estado físico de la persona, con el objetivo de cumplir con el espíritu de la salvaguardia de disuadir malos tratos por parte de los elementos captadores en perjuicio de la persona detenida.
148. Por otro lado, la falta de inodoros o la falta de mecanismos de desagüe de éstos provoca que las condiciones de higiene dentro de las estancias se deterioren. Ello es contrario a condiciones de estancia digna, pues las personas PdL se encuentran dentro del mismo espacio que sus desechos, o incluso que los desechos de otras personas, lo que las expone a situaciones que comprometen su salud y, por ende, su integridad física.
149. Por otro lado, la falta de instalaciones eléctricas, y en consecuencia la poca o nula iluminación dentro de las estancias, es una constante en los separos municipales de ambos Hidalgo y Tlaxcala. Esta situación resulta preocupante, ya que la oscuridad de los espacios de detención resulta contraria a las condiciones de estancia digna que las autoridades tienen la obligación de garantizar.
150. Finalmente, el MNPT insta a las autoridades supervisadas a retomar la propuesta realizada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el Modelo Homologado de Justicia Cívica dado que la misma representa un importante esfuerzo para armonizar y coordinar bases para la implementación de un modelo de justicia que incorpora salvaguardias con



perspectiva de derechos humanos y, en consecuencia, que contribuyen a la prevención de actos de posible maltrato.

## VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

**151.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 44 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluyen recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

### A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Separos de Seguridad Pública visitados en los estados de Hidalgo y Tlaxcala

#### Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

**152. Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

#### A corto plazo

**153. Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la persona presunta infractora, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.

**154.** Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa, éstas deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable en la que se funde y motive la resolución (bando municipal y demás legislación), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.

#### A corto plazo

**155. Meta 1.1.2.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de los Estados; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.







acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

#### **A corto plazo**

- 169. Meta 5.1.1.** Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

#### **A corto plazo**

- 170. Meta 5.1.2.** Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.
- 171.** La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

#### **Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención**

- 172. Línea de acción 6.1.** Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

#### **A mediano plazo**

- 173. Meta 6.1.1.** Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:
- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
  - b) Enfoque de derechos humanos;
  - c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
  - d) Igualdad y no discriminación;
  - e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
  - f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
  - g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
  - h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

#### **Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones**

- 174. Línea de acción 7.1.** Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de



Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro<sup>84</sup>.

### A largo plazo

- 175. Meta 7.1.1.** Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados<sup>85</sup> según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro<sup>86</sup>.
- 176.** Para el cumplimiento de esta meta las autoridades municipales deberán emprender acciones coordinadas con las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados, o en su caso con las Secretarías de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así a fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:
- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
  - Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

### A corto plazo

- 177. Meta 7.1.2.** Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:
- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
  - b) Nombre de la persona detenida,
  - c) Edad,
  - d) Género,
  - e) Lugar,
  - f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
  - g) Razón de la detención administrativa, e
  - h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

### **Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal**

- 178. Línea de acción 8.1.** Instrumentar una estrategia para supervisar de forma aleatoria los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento

<sup>84</sup> LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

<sup>85</sup> Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

<sup>86</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.





### **A largo plazo**

- 185. Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

### **A largo plazo**

- 186. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con las Secretarías de Gobierno de los Estados para generar una estrategia de coordinación institucional con los Gobiernos Estatales para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

### **A largo plazo**

- 187. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública de sus Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

### **A largo plazo**

- 188. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados o, en su caso, las Secretarías de Gobierno de sus estados, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

## **B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo y a la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala**

### **Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora**

- 189. Línea de acción 10.1.** Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

### **A largo plazo**

- 190. Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de sus estados respectivos, a efecto de que las personas que son presentadas en los



separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

- 191.** Dicho mecanismo deberá prever que cada separo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

### **C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala**

#### **Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones**

- 192. Línea de acción 11.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

#### **A largo plazo**

- 193. Meta 11.1.1.** Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno de los Estados para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

#### **A largo plazo**

- 194. Meta 11.1.2.** Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa visitada, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

#### **A largo plazo**

- 195. Meta 11.1.3.** Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas visitadas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante los Congresos Estatales o la solicitud de apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el presente informe, las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de Referencia.





de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

### **E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Hidalgo y al Congreso del Estado de Tlaxcala**

#### **Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones**

**202. Línea de acción 13.1.** Empezar las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos o recursos necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

#### **A largo plazo**

**203. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

### **E. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.**

#### **Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones**

**204. Línea de Acción 14.1.** Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

#### **A largo plazo**

**205. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, se someter al pleno el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

**206.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas







- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Recomendación R-VMJ-0006-23. Disponible en: [https://cdhhgo.org/home/images/pdf/transparencia/Recomendaciones/2023/RECOMENDACION\\_R-VMJ-0006-23.pdf](https://cdhhgo.org/home/images/pdf/transparencia/Recomendaciones/2023/RECOMENDACION_R-VMJ-0006-23.pdf)
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Recomendación General No. 01/2022 sobre los centros de detención preventiva municipales en el Estado de Tlaxcal. Disponible en: [https://www.cedhtlax.org.mx/contenido/Web/doc/recomendaciones/recomendaciones2022/Rec\\_Gral\\_01\\_2022.pdf](https://www.cedhtlax.org.mx/contenido/Web/doc/recomendaciones/recomendaciones2022/Rec_Gral_01_2022.pdf)
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Recomendación Número 01/2023. Disponible en: [https://www.cedhtlax.org.mx/contenido/Web/doc/recomendaciones/recomendaciones2023/recomendacion\\_01\\_2023.pdf](https://www.cedhtlax.org.mx/contenido/Web/doc/recomendaciones/recomendaciones2023/recomendacion_01_2023.pdf)
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Segundo Informe de Actividades 2022-2023. Disponible en: [https://www.cedhtlax.org.mx/contenido/Web/doc/informe/INFO22\\_23.pdf](https://www.cedhtlax.org.mx/contenido/Web/doc/informe/INFO22_23.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Acceso a la Justicia como Garantía De Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los Estándares Fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 7 de septiembre de 2007. OEA/Ser.L/V/II.129. Disponible en: <https://cidh.oas.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu\\_a\\_de\\_Implementacion\\_Diagnostico\\_logo\\_actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu_a_de_Implementacion_Diagnostico_logo_actualizado.pdf)
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu\\_a\\_de\\_Implementacion\\_Adecuacion\\_Normativa\\_logo\\_actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu_a_de_Implementacion_Adecuacion_Normativa_logo_actualizado.pdf)
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu\\_a\\_de\\_Implementacion\\_de\\_Audiencias\\_Publicas\\_logo\\_actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu_a_de_Implementacion_de_Audiencias_Publicas_logo_actualizado.pdf)
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en:



